



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, demandada ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, veinte de febrero de dos mil veinticuatro-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Auto interlocutorio N°0344

Radicado N°666824003002-2024-00103-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CESAR AUGUSTO SERNA VASQUEZ vs JOSE OMAIRO VALENCIA MARIN

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1. Atendiendo lo consagrado en el art.82-5 del CGP, debe aclarar el hecho numero 2-), indicando a qué tipo de intereses hace alusión, si a los intereses remuneratorios o moratorios, dada a la variación porcentual mensual que se presenta entre el uno y el otro.

Recuérdese que, precisamente en ejercicio del derecho de defensa, son los hechos los que podrá aceptar o controvertir la contraparte, mismos sobre los que redundarán las pruebas y además, en el evento de guardar silencio el accionado se tendrán por ciertos aquéllos susceptibles de prueba de confesión.

2. De conformidad con el art. 82-4 del CGP, debe determinar con precisión y claridad la pretensión 1.2., en el entendido que, de conformidad con lo expuesto en el numeral inmediatamente anterior, expresará el tipo de intereses de los cuales pretende se libre la orden de pago.
3. En cumplimiento al **art. 82-10 del CGP**, deberá indicar con claridad la dirección física para efectos de la notificación del demandado, por lo tanto, es indispensable que aporte la nomenclatura (*carrera, calle, transversal, y los Números*) perteneciente a dicho sitio de notificación.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada por la **CESAR AUGUSTO SERNA VASQUEZ**.

SEGUNDO: El abogado **JAVER GIOVANNY LOPEZ HURTADO**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente en este asunto a la parte demandante en términos del endoso otorgado.

CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Estado No. 029
Del 21-02-2024

**